

Precios de suscripción.

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Contribución industrial y de Comercio.—Segundo trimestre de 1887-88.

RELACIÓN nominal de los industriales que durante el tercer trimestre del corriente año económico han sido declarados fallidos por el trimestre anterior y contribución expresada, la cuál se forma en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	INDUSTRIA QUE EJERCEN.	VECINDAD.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.	Cantidad declarada fallida. Ptas. Cts.
D. Victor Valentin	Maestro de obras	Cuéllar	1.º Febrero 1888	21'64
Claudio Alejandro	Barbero	Idem	"	7'10
Dionisio Martinez Yague	Herrero	Cozuelos de Fuentidueña	"	4'39
Manuel Martín Gilmartin	Figón	Fuentepelayo	"	4'66
José Ogando	Tienda de Ultramarinos	Espinar	14 Marzo	17'49
Dionisio Martinez	Idem de abacería	Idem	"	7'28
Urbano Mendez	Idem	Idem	"	7'28
José Garrido	Idem	Idem	"	7'28
Angel Izaguirre	Idem	Idem	"	7'29
Antonio Silva	Idem	Idem	"	7'28
Juan Prado	Idem	Idem	"	7'28
Narciso Diez	Idem	Idem	"	7'28
Francisco Gonzalez	Idem de vino	Idem	"	4'67
Cirilo Fernandez	Idem	Idem	"	4'67
Nicolás Subtil	Idem	Idem	"	4'67
Manuel Canela	Idem	Idem	"	4'67
Manuel Rodriguez	Idem	Idem	"	4'67
Francisco Martinez	Idem	Idem	"	4'67
Leoncio López	Tablajero	Idem	"	4'67
José Navarrini	Horno de pan	Idem	"	7'29
Modesto Diaz	Idem	Idem	"	7'29
Rufino Gomez	Zapatero	Idem	"	4'66
Juan Parcorbino	Idem	Idem	"	4'66
Eduardo Cuellar	Idem	Idem	"	4'66
Felipe Galan	Carretero	Navalmanzano	"	4'39
Pablo Vallejo Fraile	Idem	Idem	"	9'80
Marcelino Domingo	Idem	Idem	"	4'40
Natalio Diez Salcedo	Abogado	Villacastin	"	20'41
Francisco Lorenzo	Vendedor de licores	Santa María de Nieva	"	20'29
Dionisio Cuadrado	Tienda de vino	Idem	"	11'83
Esteban Oviedo Redondo	Fábrica de cacharros un horno	Idem	"	11'47
Liborio Hernandez	Confitero	Idem	"	20'29
Santiago Hijosa	Fábrica de jabón	Sangarcia	"	3'14
<b>TOTAL</b>				<b>263'54</b>

### Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

##### Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 79 y 171 piezas de madera, depositadas en el pueblo de Navafria y pertenecientes á la Comunidad de Pedraza, se anuncia un segundo remate para el día 26 del actual bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para el anterior é iguales tipos de tasación de 228'30 y 243'66 pesetas respectivamente.

Segovia 13 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,  
**FEDERICO DE ORDUÑA.**

Cuya relación se inserta en este periódico oficial encareciendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el caso de tener noticia de que alguno de los individuos que se citan en la misma hubiere mejorado de fortuna y tuvieren bienes con que hacer efectivas las cantidades que dejan de satisfacer, lo pongan en conocimiento de esta Administración.

Segovia 10 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Wambaessen.



—2—

8881 de 08A

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

**Intervención.—Deuda pública.**

RELACIÓN de las cantidades satisfechas durante el mes de Marzo último por la Tesorería de esta Delegación y la Sucursal del Banco de España por intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

CORPORACIÓN.	INDIVIDUO QUE PERCIBE.	IMPORTE.
<b>Satisfecho por la Tesorería.</b>		
Ayuntamiento de Cobos de Segovia.....	D. Camilo Jorge .....	153'27
Comunidad de Cuéllar.....	Martin Garcia.....	3.596'20
Ayuntamiento de Cantalejo.....	Idem.....	3.698'05
„ de Fuentemilanos.....	Ceferino Maeso.....	91'66
„ de Narros.....	Idem.....	95'15
„ de Frumales.....	Idem.....	150'15
<b>Satisfecho por la Sucursal del Banco de España.</b>		
Ayuntamiento de Juarros de Riomoros.....	Cipriano Herrero.....	271'72
Particulares y colectividades .....	Antonio Rey.....	75'01
Hospital de Sancti Spiritus de Segovia.....	Idem.....	192'87
Ayuntamiento de Segovia.....	Jesús Grinda.....	17.061'23
„ de Basardilla.....	Vicente Sanz.....	54'54
„ de Santa María de Nieva.....	Pablo Triviño.....	663'30
Obrapía de D. Diego Ruiz Heredia.....	Isidro Castelo.....	615'93
Varias capellanías.....	José del Castillo.....	1.673'92
Obrapía de D. Gabriel Muñoz.....	Blas R. Paiva.....	49'34
Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles...	Martin Garcia.....	1.428'78
Comunidad de Cuéllar.....	Idem.....	4.562'64
Ayuntamiento de Madrona.....	Idem.....	1.310'04
„ de Muñoveros.....	Idem.....	12.596'22
„ de Cerezo de Arriba.....	Idem.....	804'42
„ de Cantalejo.....	Idem.....	4.167'81
„ de Navas de San Antonio.....	Idem.....	361'78
„ de Arahetes.....	Andrés Cristóbal.....	1.475'46
„ de Matabuena.....	Idem.....	3.887'64
„ de Encinillas.....	Idem.....	1.141'08
„ de Villeguillo.....	Benito Herrero.....	186'94
„ de Rapariegos.....	Cárlas Herrero.....	49'82
„ de Cedillo de la Torre.....	Pedro Sanz.....	1.262'83
„ de Vegas de Matute.....	Gregorio Useros.....	9.466'02
„ de Cobos de Segovia.....	Camilo Jorge.....	233'20
„ de Encinas.....	Pedro de Frutos.....	38'98
„ de Corral de Aillón.....	Idem.....	480'30
„ de Domingo García.....	Vicente M. Peña.....	244'28
„ de Marazoleja.....	Roman Sanz.....	334'91
„ de Melque.....	Eduardo Cuesta.....	383'63
„ de Navas de San Antonio.....	Martin Garcia.....	361'78
„ de Cascajares.....	Idem.....	25'76
„ de Carrascal del Río.....	Idem.....	270'53
„ de Balisa.....	Prudencio Martín.....	686'50
„ de Nieva.....	Luis Rubia.....	5.620'25
„ de Villacastín.....	Nicasio Gomez.....	633'62
„ de Armuña.....	Andrés Cristóbal.....	80'36
„ de Carbonero de Ahusín.....	Idem.....	31'29
„ de Brieva.....	Zacarias Sanz.....	866'40
„ de La Losa.....	José del Barrio.....	111'15
„ de Navas de Riofrío.....	Idem.....	250'15
„ de Cantimpalos.....	Ildfonso Sanz.....	1.872'21
„ de Miguelañez.....	Isidoro de las Monjas.....	154'86
„ de Ortigosa de Pestaño.....	Victor Pascual.....	65'99
„ de Marazuela.....	Pedro Gomez.....	337'67
„ de Adrada de Pirón.....	Venancio Gomez.....	373'97
„ de Collado Hermososo.....	Lino de la Calle.....	447'93
„ de Bernuy de Coca.....	Valentin Zurdo.....	2.805'81

Segovia 12 de Abril de 1888.—El Delegado, Gabriel Badell.—El Interventor, P. S., Rafael Cappa.

*Alcaldía de Cerezo de Arriba.*

Por renuncia del que la desempeñaba, fundada en su mal estado de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal para

su desempeño; pues de lo contrario no serán atendidas; quedando en libertad el agraciado de contratar con los vecinos acomodados de que se compone esta villa y su anejo el Soto, consistente en 160 vecinos, que éstos vienen pagando hasta la fecha á dos fanegas y media de centeno cada uno; teniendo además casa decente para vivir él y su familia, sin más carga que algún pequeño reparo que en ella se haga necesario en lo sucesivo.

Cerezo de Arriba 9 de Abril de 1888.  
—El Alcalde, Manuel Casla.

*Alcaldía de Armuña.*

Por dimisión voluntaria del que por espacio de 31 años la ha venido desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Armuña 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Dionisio Gomez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribanía se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de Pedro Arnanz Asenjo, vecino de Duratón, contra doña María de los Angeles López, que lo es de esta villa é Hilario Martín Yagüe, de dicho Duratón, sobre tercería de dominio á dos bueyes y dos cerdos cebados, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así.

Cabeza.—En la villa de Sepúlveda á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos de tercería de dominio de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una Pedro Arnanz Asenjo, vecino de la Serna, agregado de Duratón, demandante, representado por el Procurador Guadilla y dirigida por el Letrado Sr. Gil, y de la otra doña María de los Angeles Lopez, vecina de esta villa, demandada, representada por el Procurador de Frutos y dirigido por el Abogado señor Santos Isabel, que se han seguido en rebeldía con el ejecutado Hilario Martín Yagüe, vecino de dicho Duratón, sobre alzamiento de embargo de dos reses vacunas y dos cerdos por pertenecer en propiedad y pleno dominio al demandante Pedro Arnanz Asenjo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la escritura que sirve de base á la demanda ha sido hecha en fraude de acreedores legítimos y en su consecuencia que no ha lugar al alzamiento del embargo efectuado á Hilario Martín Yagüe en dos bueyes y dos cerdos cebados, y que siga el mismo su curso hasta su terminación, librándose para ello el oportuno mandamiento al Juez municipal de Sotillo, á quien se devolverán á la vez los autos traídos para mejor proveer, condenando en todas las costas de este pleito al demandante Pedro. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Bárcena y Bárcena.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día. Sepúlveda seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Justo de la Plaza y Vega.

Y para que conste con la remisión necesaria y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía del demandado Hilario Martín Yagüe, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Justo de la Plaza y Vega.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	17,98	9,64	9,46	"	1,00	"	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	18,31	9,15	10,50	"	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	0,50	1,25	1,34	0,05	0,05
Riaza.	17,12	9,79	10,81	"	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Segovia.	19,73	10,16	12,26	"	1,25	0,55	1,10	0,50	1,11	1,20	1,30	2,30	0,04	0,09
TOTALES.	73,09	38,74	43,03	"	3,72	1,98	4,27	1,50	4,43	3,79	4,62	5,98	0,18	0,23
Precio medio general en la provincia.	18,27	9,68	10,75	"	0,93	0,66	1,06	0,37	1,10	0,94	1,15	1,49	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	19 73	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	17 12	Riaza.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	10 16	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	9 15	Santa María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 12 de Abril de 1888.—V.º B.º: El Gobernador interino, Federico de Orduña.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Barbeyto.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1888.

Días.	Nacidos vivos.			Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de vivos.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total.	Legítimos.	No legítimos.	Total.			
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	2	3	"	"	"	3	"	3
3	2	"	2	"	"	"	2	"	2
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	"	1	"	"	"	1	"	1
6	"	2	2	"	"	"	2	"	2
7	3	2	5	"	2	2	7	"	7
8	1	1	2	"	"	"	2	"	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	1	2	"	"	"	2	"	2
TOTAL...	9	8	17	1	2	3	20	"	20

Segovia 11 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				Total general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	
1	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"
3	1	"	"	1	1
4	1	"	"	1	2
5	1	"	"	1	1
6	"	"	"	"	"
7	"	1	"	1	3
8	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	2
TOTAL....	3	1	"	4	14

Segovia 11 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

### Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

### Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de

1881, se proveerán por *oposición* en el mes de Mayo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID,  
*Escuela de niños.*

Las elementales de Fuencarral, Tiernes y Torrelaguna, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La *idem* de Pinto, por jubilación del Maestro, dotada con el de 825 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Colmenar de Oreja, Getafe y Villarejo de Salvanes, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

Las *idem* de Belmonte de Taje, Ciempozuelos, Fuencarral, Fuentidueña de Tajo, Guadalix de la Sierra, Morata de Tajuña, Mostoles, Pozuelos de Alarcón y Villa del Prado, dotadas con el de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado. En dichas instancias expresarán los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, la de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid; y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por *concurso de ascenso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de niños.*

La elemental de Torres, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Villalvilla y Villar del Olmo, dotadas con el de 625 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Paracuellos de Jarama y San Agustín, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 408 pesetas.

La *id.* de la de Bolaños, con 375 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Malagón y Villarrubia de los Ojos, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Pedro Muñoz, dotada con el de 412'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Alconchel, Almonacid del Marquesado, Fuentelespino de Haro, Las Majadas y La Peraleja, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Montalvo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Campisabalos y Sacedorvo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Orea y El Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Moraleja de Coca, Sanchonuño y Urueñas, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de Valdeverdeja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Aldeanueva de Barbarroya, dotada con el de 825 pesetas.

La de Nava de Ricomalillo, con 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará

las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido, en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquéllas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por *concurso de traslado*.

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuela de niños.*

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Carrión de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas.

La *id.* de la elemental de Manzanares, dotada con el de 457'50 pesetas.

La *id.* de la de Viso del Marqués, con 456'25 pesetas.

Las *id.* de las de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 pesetas cada una.

La *id.* de la de Pozuelo de Calatrava, con 300 pesetas.

Las *id.* de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con 275 pesetas cada una.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de Bolaños, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Bolaños, dotada con el de 375 pesetas.

La *id.* de la de Moral de Calatrava, con 350 pesetas.

La *id.* de la de Corral de Calatrava, con 275 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de La Alberca, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La *id.* de Rubielos Bajos, dotada con el de 625 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Gualda y La Yunta, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de niños.*

La elemental de Zarzuela del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Espinar, dotada con el de 720 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Moraleja de Coca y San Cristóbal de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuelas de niños.*

La elemental del tercer distrito de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

Las de Carriches y Villamiel, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquéllas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.